Las cantidades de mercancias a importer con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tiene derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentre del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declareción o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos aistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casilias, tanto de la declaración o ticencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicla arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la ajudida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lindélino.—Esta autorización se regirá en todo aquello rela-

Undécimo. Estado, Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello rejativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- núme-

Decreto 1492/1975 (\*Boletin Oficial del Estados numero 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletin Oficial del Estados número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (\*Boletin Oficial del Estados número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletin Oficial del Estados número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletin Oficial del Estados número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Cyanenka, S.A.», el ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero y meta-1512 critato de metito y la exportación de fibras tex-tiles sintéticas, acrilicas, discontinuas, sin haber sufrido operaciones preparatorias del hilado, o en cable o en mecha.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo monómero y metacrilato de metilo y la exportación de fibres textiles sintélicas, acrilicas, discontinuas, sin haber sufrido operaciones preparatorias del hilado, o en cable o en mecha, autorizado por Réal Decreto 1682/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 36).

Esta Ministeria da acuardo a lo informado y propuesto por

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por sels meses más a partir del día 20 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Gran Via Carlos III, 138-138, Barcelona, y NIF A-08-193484.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hebrón, S.A.», el régi-men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido esteárico (esteárina) y 1513 · la exportación de diversos estearatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebrón, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido esteárico (estearina) y la exportación de diversos estearatos, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Ceneral de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del dia 18 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hebrón, S. A.», con domicilio en avenida de la Estación, 61. La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08120579.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de enero de 1984 de liquidación for-20sa e intervenida de «Filadelfia de Seguros, S. A.». 1514

I)mo, Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Segu-Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de julio de 1882 se comunicó a la Entidad «Filadelfia de Seguros, S. A.» (que actualmente figura inscrita en el Registro Mercantil con la denominación de «Aseguradora Al-Andalus, S. A.», cambio de denominación que no ha sido autorizado por este Ministeriol, que a 31 de diciembre de 1979, se encontraba incursa en la causa de disolución contempiada en el apartado primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, advirtiendole que si en el plazo de un mes no había puesto remedio a su anómala situación, previa formulación y aprobación del balance y cuentas de perdidas y garancias de los ejercicios 1980 y 1981 o acordado su disolución, se incoaría el oportuno expediente sancionador:

Ante el incumplimiento de tales órdenes, la Dirección General de Seguros procedió a la incoación del expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el que resulta probado que la Entidad continua incursa al cierre del ejercicio 1982 en la presitada causa de disolución y que la falta de información que se desprende de los libros oficiales de contabilidad de la Entidad determina una notable dificultad para conocer la verdadera situación de la notable dificultad para conocer la verdadera situación de la misma, infringiéndose sistemáticamente lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley de Seguros Privados, de 18 de diciembre de 1954, en relación con lo previsto en los artículos 33 y siguientes del Código de Comercio.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de la documenta-ción obrante en el expediente sancionador tramitado por la Dirección General de Seguros, así como de la dispuesto en el artículo 47, en relación con el 49 de la Ley de 16 de diciem-bre de 1954, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—Imponer a "Filadelfía de Seguros, S. A." (que actualmente figura inscrita en el Registro Mercantil con la denominación de "Aseguradora Al-Andalus, S. A.", camblo de denominación que no ha sido autorizado por este Ministerio), la sanción de liquidación forzosa e intervenida a que se refiere el artículo 47, apartado 5.º, de la Ley de 18 de diciembre de 1854, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de dicha Ley, declarándola disuelta.

Segundo.—En el piazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, sobre designación de liquidadores y sus normas de actuación, correspondiendo a los mismos la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación.

Tercero.—Durante el período de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Seguros citada.

Cuarto.—Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de

Cuarto.—Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Lino. Domingo Llamas Madurga para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Joaquín de la Peña Martínez para el cargo de Interventor del Estado suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con la facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigent señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 d septiembre de 1982, y